

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

DECRETO No. 03/2014

El Concejo Municipal de Rosario de Mora, en uso de las facultades que le concede el Art. 204 numeral 1° de la Constitución y Arts. 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal, en relación al 152 de la Ley General Tributaria Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 204 Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 3 Ordinales 1° y 5°, y Artículo 30 Ordinales 4° y 21° todos del Código Municipal y Artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza y previo la emisión de los acuerdos de creación, modificación o supresión de tasas según el caso, para regular la materia de su competencia y la prestación de los servicios;

Que de conformidad con el artículo 2 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación

Que según Decreto municipal N° 2 Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial Tomo 326, de fecha 23 de enero de 1995, la cual ya no responde a las necesidades actuales del municipio, por tal razón es conveniente actualizarla.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal Vigentes, este Concejo Municipal,

DECRETA:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto fundamental regular los cobros de las tasas municipales, entendiéndose por tales, los tributos que se generan por la prestación de los servicios públicos Municipales, los de naturaleza jurídica y administrativa.

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará en el Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador la cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales, jurídicas e instituciones del Estado.

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, representado legal y administrativamente por el Alcalde Municipal.

GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

CALLES O AVENIDAS: La vía terrestre de comunicación o transporte de uso público en el área urbana.

ACERAS: El área comprendida entre el borde de la calle o avenida y el de los inmuebles destinados para el desplazamiento de los peatones.

PARQUES Y SITIOS: Aquellas áreas que están destinadas a la recreación al aire libre las cuales son de uso público y comunitario.

SUJETO ACTIVO: Será SUJETO ACTIVO de las tasas por los servicios municipales que preste, el Municipio de Rosario de Mora.

SUJETO PASIVO: Serán SUJETOS PASIVOS de las tasas por los servicios municipales que reciban, las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo CEL, y los Estados Extranjeros, que están obligadas a las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable. Se exceptúan aquellos casos de países extranjeros con los cuales el Estado y Gobierno de El Salvador haya suscrito acuerdos especiales sobre la materia.

TASA: Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES: Son las prestaciones o actividades que el municipio otorga a sus comunidades para satisfacer la necesidad colectiva, que son de naturaleza administrativa y/o jurídica tales como:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Alumbrado público, agua potable, aseo público, ornato y saneamiento ambiental, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, cargo de mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales, rastro municipal, estacionamiento de vehículos y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

SERVICIOS JURÍDICOS: Auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

ALUMBRADO PÚBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques, y demás espacios municipales de libre circulación, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades. Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público cuando algunos de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

AGUA POTABLE: Es el servicio público que consiste en el mantenimiento y suministro del agua potable a los hogares del municipio.

ASEO PÚBLICO: Este servicio consiste en el barrido, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados dentro del municipio. Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que se encuentren a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes, tenga o no acceso a la vía pública en el cual hace su recorrido el tren de aseo, sin importar si dicho inmueble es de naturaleza urbano o rural, siempre y cuando el servicio sea prestado por la municipalidad en la zona.

MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN: Son las actividades que tienen como finalidad mantener o restaurar la carpeta de pavimento asfáltico, de concreto o adoquín en las vías públicas.

ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL: Consiste en la actividad permanente que la municipalidad realiza, encaminada al mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornamentación de los sitios municipales y privados,

INMUEBLES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL: Son todos los establecimientos que se dedican a la compra y venta de mercaderías.-

INMUEBLES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DE SERVICIO: Son todos los establecimientos que se dedican a las operaciones onerosas que no consisten en la transferencia de dominio de mercaderías, incluyéndose aquellos establecimientos que prestan servicio de comunicación.-

CONSTRUCCIONES EN PUESTOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIOS MUNICIPALES: Es la confección de obras físicas tales como: construcción de nichos y fosas sobre éstos sean plataformas de concreto, muros, casetas, capillas bases para instalar estatuas y otros similares.

LICENCIA: Es la autorización legal que a solicitud del interesado de parte dará la Alcaldía para realizar obras, trabajos o actividades en esta jurisdicción.

MATRICULA: Es la inspección formal que a solicitud de parte hará la Alcaldía para efectos de registros de objetos o personas que operen o funcionen en este Municipio.

MERCADO, PLAZA Y SITIOS PÚBLICOS: Toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinadas por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, los cuales solamente podrán ser adjudicados y traspasados por la municipalidad, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos sin previa autorización Municipal.

REPARACIONES SOBRE LOS NICHOS Y FOSAS COMUNES: La acción de arreglar las construcciones existentes sobre los mismos, que se hayan estropeado por cualquier causa.

REMODELACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES SOBRE LOS NICHOS Y FOSAS COMUNES: Realizar cambios sobre la estructura o la forma de la construcción existente sobre los mismos.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.

CAPÍTULO II

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Art. 4.- Créanse las Tasas por Servicios administrativos, en la forma siguiente:

02 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

01-01 ALUMBRADO PUBLICO, por cada metro lineal de Frente del inmueble, al mes:

01-01-01 Inmuebles destinados a la actividad Comercial en Grande \$ 0.30

- 01-01-02 Inmuebles destinados a la actividad Comercial en Pequeño \$ 0.15
- 01-01-03 Inmuebles destinados a la actividad Industrial \$ 0.30
- 01-01-04 Inmuebles destinados a la actividad Financiera \$ 0.50
- 01-01-05 Inmuebles destinados a la actividad de servicios públicos y privados o prestados por entidades públicas autónomas semiautónomas gubernamentales y no gubernamentales \$ 0.40
- 01-01-06 Inmuebles destinados para uso habitacional o mayor uso habitacional \$ 0.06
- 01-01-07 Inmuebles baldíos o inmuebles construidos y en abandono \$ 0.02
- 01-01-08 Inmuebles destinados a actividades religiosas u otros no lucrativas que no se encuentren mencionadas en esta ordenanza \$ 0.01

01-02 ASEO PÚBLICO, por cada metro cuadrado del área del inmueble, al mes:

- 01-02-01 Inmuebles destinados a la actividad Comercial en Grande \$ 0.05
- 01-02-02 Inmuebles destinados a la actividad Comercial en Pequeño \$ 0.03
- 01-02-03 Inmuebles destinados a la actividad Industrial \$ 0.05
- 01-02-04 inmuebles destinados a la actividad Financiera \$ 0.04
- 01-02-05 Inmuebles destinados a la actividad Servicios públicos y privados o prestados por entidades públicas autónomas semiautónomas gubernamentales y no gubernamentales \$ 0.05
- 01-02-06 Inmuebles destinados para uso habitacional o mayor uso habitacional \$ 0.01
- 01-02-07 Inmuebles baldíos o inmuebles construidos y en abandono \$ 0.004
- 01-02-08 Inmuebles destinados a actividades religiosas u otros no lucrativas que no se encuentren mencionadas en esta ordenanza \$ 0.002

01-03 MANTENIMIENTO PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN, por cada metro cuadrado al mes

- 01-03-01 Inmuebles destinados a la actividad Comercial en Grande \$ 0.05
- 01-03-02 Inmuebles destinados a la actividad Comercial en Pequeño \$ 0.04
- 01-03-03 Inmuebles destinados a la actividad Industrial \$ 0.05
- 01-03-04 Inmuebles destinados a la actividad Financiera \$0.05
- 01-03-05 Inmuebles destinados a la actividad Servicios públicos y privados o prestados por entidades públicas autónomas semiautónomas gubernamentales y no gubernamentales \$ 0.03
- 01-03-06 Inmuebles destinados para uso habitacional o mayor uso habitacional \$ 0.02
- 01-03-07 Inmuebles baldíos o Inmuebles construidos y en abandono \$ 0.001
- 01-03-08 inmuebles destinados a actividades religiosas u otros no lucrativas que no se encuentren mencionadas en esta ordenanza \$ 0.002

01-04 AGUA POTABLE, por servicio de agua potable recibido, al mes.

- 01-04-01 Agua potable trasladada en tuberías por gravedad \$ 1.14
- 01-04-02 Agua potable trasladada en tuberías por sistema de bombeo \$ 5.00

- 01-04-03 Al suspender el derecho de agua por bombeo de forma temporal para llevar a cabo reconexión en el momento que lo solicite, cuota mensual \$ 2.10
- 01-04-04 Por pago de derechos de conexión, traslado, suspensión, rehabilitación del servicio y otros.
- 01-04-04-01 Por pago de derecho de conexión de paja de agua \$ 100.00
- 01-04-04-02 Por pago de derecho de traslado de paja de agua \$ 10.00
- 01-04-04-03 Por rehabilitación del servido de agua potable que hubiese sido suspendido de forma temporal (reconexión) \$ 22.85
- 01-04-04-04 Por rehabilitación del servicio cuando hubiese sido suspendido de oficio, por mora \$ 34.28

01-05 RASTRO MUNICIPAL

Destace de ganado mayor y menor

- 01-05-01 Destace e Inspección de ganado mayor, por cabeza \$ 5.00
- 01-05-02 Destace e Inspección de ganado menor, por cabeza \$ 3.00
- 01-05-03 Servicio Inspección de carne procedente de otro municipio por libra \$ 0.04

01-06 EXPEDICION DE GUÍAS

- 01-06-01 De conducir ganado a otras jurisdicciones, por cabeza \$ 1.14
- 01-06-02 De conducir carne a otras jurisdicciones, previo inspección sanitaria, cada una \$ 1.14
- 01-06-03 De conducir madera, café, caña, u otras A otras jurisdicciones con fines comerciales por camionada o fracción \$ 1.14

01-07 OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

- 01-07-01 Por el suministro del formulario para carta de venta, que la Municipalidad facilite a los interesados, cotejo e identificación de los animales y fierros, y legalización del contrato de venta de ganado mayor, (por *Vo. Bo."), por cabeza \$ 2.50
- 01-07-02 Matrícula de comerciante, destazador o carretero de ganado cada una al año \$ 40.00
- 01-07-03 Traspaso de matrícula de comerciante destazador o carretero de ganado cada una al año \$ 10.00
- 01-07-04 Expedición de refrenda de matrícula de fierro para herrar ganado cada una al año \$ 10.00
- 01-07-05 Registro por refrenda de matrícula para matarifes cada una al año, Reposición de matrículas de comerciante, destazador de ganado, de fierro y matarife cada una \$ 10.00

01-08 CEMENTERIOS MUNICIPALES

01-08-01 PUESTOS A PERPETUIDAD

- 01-08-01-01 De un nicho \$ 48.00
- 01-08-01-02 De tres nichos \$ 125.00
- 01-08-01-03 De seis nichos \$ 250.00

01-08-02 PERMISOS DE ENTERRAMIENTO

01-08-02-01	Enterramiento de adultos en fosa de 2 metros por 0.80 centímetros \$ 3.00
01-08-02-02	Enterramiento de infantes o de restos en general, en fosa de 1 metro veinte centímetros por 0.80 centímetros \$ 1.50
01-08-02-03	En nichos construidos \$ 10.00
01-08-03	Por abrir y cerrar nicho o fosa, para cualquier objeto, excepto si se ejecuta por orden Judicial \$ 20.00
01-08-04	Por la exhumación de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario, dentro del mismo cementerio u a otro \$ 30.00
01-08-05	Por cada registro traspaso y reposición de título de puesto a perpetuidad \$ 25.00
01-08-06	Por refrenda para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver por cada siete años \$ 15.00
01-08-07	Por certificaciones de asientos en libros o registros del cementerio, cada una \$ 3.00
01-08-08	Permiso para construir, y remodelar sobre los nichos en el interior del cementerio, pagará más 5% del valor de la Construcción \$ 5.00
01-08-09	Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio o viceversa, cada uno \$ 20.00
01-08-10	Traslado de un cadáver al exterior o viceversa \$ 65.00
01-09	SERVICIOS SANITARIOS MUNICIPALES
01-09-01	Servicios sanitarios, por persona \$ 0.25
01-10	ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS
01-10-01	Estacionamiento municipal para vehículos automotores, cada uno, pro hora o fracción \$ 0.75
01-10-02	Estacionamiento municipal para vehículos automotores, mensualmente \$ 20.00
01-11	CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EL CONACASTE.
01-11-01	Uso de la Cancha de fútbol rápido \$ 4.00 la hora (2)

Art. 5.- Créanse las Tasas por Servicios Jurídicos, en la forma siguiente

02 SERVICIOS JURÍDICOS

02-01 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

02-01-01	Boleta de asentamientos para matrimonios, divorcios, defunciones y otros \$ 2.00
02-01-02	Certificaciones de Partidas de nacimiento, matrimonios, defunciones, divorcios, y otros, cada una \$ 1.14
02-01-03	Marginaciones por matrimonios, divorcios, defunciones y otros, cada una \$ 1.14
02-01-04	Inscripciones, cada una \$ 1.14

- 02-01-05 Auténticas de Partidas, cada una \$ 2.28
- 02-01-06 Constancias, de soltería, de cédulas y otros, cada una \$ 1.75
- 02-01-07 Carné de Minoridad, cada uno \$ 3.00 (1) (2)
- 02-01-08 Certificaciones que soliciten las Asociaciones de Desarrollo Comunal, cada una \$ 1.14
- 02-01-09 Credenciales de Asociaciones de Desarrollo Comunal cada una \$ 1.14
- 02-01-10 Otras Certificaciones y Constancias, cada una \$ 2.86
- 02-01-11 Acuerdos Municipales Certificados cada uno \$ 2.00
- 02-01-12 4 Fotografías tamaño cédula a color y blanco y negro \$ 1.43 (1) (2)

b) Permisos o licencias diversas

- 02-01-12 Permisos para la realización de baratillos y otras actividades similares de mercaderías, industrias, fábricas, almacenes, y mercados en lugares autorizados por la Municipalidad, por día \$ 15.00
- 02-01-13 Por rompimiento o excavación de calles para instalación de agua potable, negras, lluvias y otras similares, por cada metro cuadrado pavimentación asfáltica, concreto, adoquín, y otros \$ 1.50
- 02-01-14 Por permiso para construcción, reparación o mejora de edificaciones, muros o casas, según el costo de la construcción, pagarán por cada \$ 100 o fracción \$ 0.25
- Se exceptuarán las construcciones de verjas ornamentales, tapias y aceras.
- 02-01-15 Por cada permiso para situar materiales de construcción u otros provenientes del inmueble en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y de personas, por un lapso no mayor de cinco días \$ 5.00

c) Permisos en inmuebles municipales

- 02-01-16 Permisos para Instalación de Energía Eléctrica cada una \$ 1.14
- 02-01-17 Permiso para otros similares \$ 1.14

02-03 PERMISOS PARA ROTULOS, VALLAS PUBLICITARIAS Y OTROS SIMILARES

- 02-03-01 Permiso para instalar rótulos o vallas publicitarias, no luminoso por cada uno \$ 10.00
- 02-03-02 Permiso para instalar rótulos o vallas publicitarias luminosos por cada uno \$ 40.00
- 02-03-03 Permiso para instalar mu pies con publicidad, por cada uno \$ 15.00
- 02-03-04 Permiso para instalar cualquier tipo de pantalla con fines publicitarios por cada una \$ 50.00
- 02-03-05 Permiso para mantener anuncios temporales que atraviesan la calle, postes, árboles u otro tipo de infraestructuras, en tela u otros materiales que no sean luminosos, en lugares que la Municipalidad lo autorice, por cada una \$ 5.00
- 02-03-06 Permiso para mantener rótulos o vallas publicitarias, no luminoso por metro cuadrado cada uno al mes \$ 2.00
- 02-03-07 Permiso para mantener rótulos o vallas publicitarias luminosos por metro cuadrado cada uno al mes \$ 5.00

- 02-03-08 Permiso para mantener instalados mu pies con publicidad, por metro cuadrado cada uno al mes \$ 2.00
- 02-03-09 Permiso para mantener cualquier tipo de pantalla y otras similares con fines publicitarios por cada metro cuadrado de pantalla cada una al mes \$ 3.00
- 02-03-10 Permiso por cada anunciadora ambulante con alto parlante, por día \$ 2.50

02-04 LICENCIAS MATRICULAS

- 02-04-01 De juegos permitidos:
- 02-04-01-01 Billares por mesa cada una al año \$ 20.00
- 02-04-01-02 Mesa de Domino y póker cada una al año \$ 20.00
- 02-04-01-03 De Loterías de Cartones, de Números o Figuras, cada una al año \$ 1,000.00
- 02-04-01-04 De Aparatos Eléctricos o Electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas, fichas, tarjetas u otros mecanismos de activación, cada uno al año \$ 30.00
- 02-04-01-05 De Sinfonolas o aparatos parlantes Instalados dentro del municipio cada una al año \$ 20.00
- 02-04-02 Por licencia y renovación para la venta y comercialización de bebidas alcohólicas en general se pagará anualmente un salario mínimo vigente al momento en que sea solicitada.

02-04-03 DE TOMAS DE AGUA: para uso agrícola e industrial

- 02-04-03-01 Tomas de agua para usos agrícolas por cada una \$ 50.00
- 02-04-03-02 Tomas de agua para usos industriales por cada una \$ 6,000.00

02-05 MATRIMONIOS

- 02-05-01 Por la celebración del matrimonio por el alcalde, fuera de oficina, cada uno:
- a) En la zona urbana \$ 17.00
- b) En la zona rural \$ 22.00
- 02-05-02 Por la celebración del matrimonio por el alcalde o funcionario autorizado, en las instalaciones Municipales, cada uno: \$ 10.00

02-06 SERVICIOS VARIOS

- 02-06-01 De fotocopia, por cada página \$ 0.03
- 02-06-02 Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita título de propiedad, sin incluir transporte:
- a) En la zona urbana \$ 20.00
- b) En la zona rural \$ 30.00
- 02-06-03 Testimonios de Títulos Municipales, inscritos en los libros respectivos, de terreno en: Zona Urbana cada uno \$ 35.00
- 02-06-04 Reposición de títulos de propiedad de predios rústicos o urbanos que haya extendido la Alcaldía \$ 15.00
- 02-06-05 Para inspecciones en inmuebles para otras gestiones, en la cual se emita resolución por cualquiera de los departamentos de la municipalidad

- a) En la zona urbana \$ 15.00
 - b) En la zona rural \$ 20.00
- 02-06-06 Poste de ganado mayor o menor, sin incluir la multa que señala el Art.131 de la Ley Agraria, por cabeza \$ 10.00

02-07 ORNATO Y SANEAMIENTO

- 02-07-01 Permisos por tala de árboles, zona urbana \$ 2.50
- 02-07-02 Inspección por tala de árboles, zona urbana. \$ 2.00
- 02-07-03 Poda de árbol en propiedad privada cuando sus propietarios lo solicitaren a la Municipalidad por cada uno \$ 10.00
- 02-07-04 Tala de árbol en propiedad privada cuando sus propietarios lo solicitaren a la Municipalidad por cada uno \$ 25.00

03 TASAS APLICABLES DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

Art. 6.- Créanse las TASAS, que se aplicaran durante la realización de las actividades en Ferias, Fiesta patronal y otras festividades locales y nacionales, así:

03-01 PISO DE PLAZA: A cobrar durante las fiestas patronales del 17 de septiembre al 10 de octubre, semana santa, navidad, día de los finados y otras actividades eventuales.

- 03-01-01 Áreas en sitios públicos, autorizados por el Concejo Municipal, ventas en general, espectáculos públicos y otros no especificados, por cada metro cuadrado \$ 1.20
- 03-01-02 Áreas en sitios públicos, autorizados por el Concejo Municipal, estructura de chalets, cada uno que no exceda de 4.50 x 2.50 mts. \$ 15.00
- 03-01-03 Áreas en sitios públicos autorizados por el Concejo Municipal, estructuras de Canopis cada uno (5.00 x 5.00 mts.) \$ 20.00

03-01-04 Juegos permitidos:

- 03-01-04-01 Lotería Chica por cada juego \$ 15.00
- 03-01-04-02 Juegos de Argollas cada una \$ 15.00
- 03-01-04-03 Tiro al Blanco por cada una \$ 20.00
- 03-01-04-04 Chingolingo por cada una \$ 20.00
- 03-01-04-05 Máquinas de Videos \$ 35.00
- 03-01-04-06 Otros juegos permitidos \$ 25.00

03-01-05 Funcionamiento de aparatos de diversiones:

- 03-01-05-01 Juegos mecánicos para niños y adultos, movidos con motor, cada una \$ 45.00
- 03-01-05-02 Juegos mecánicos para niños y adultos, movidos a mano, cada una \$ 20.00

03-02 PERMISOS (Ingresos Diversos)

- 03-02-01 Ventas, cada una: De ropa y otras mercaderías, De joyas, de juguetes, De sorpresas por medio de rifas, de cuadros, espejos u otros similares, de cervezas y gaseosas, de refrescos, fruta, sorbetes u otros similares, de comida y golosinas, de artesanías, Librerías, Dulces, y Otros no especificados \$ 5.00
- 03-02-02 Espectáculos públicos, circos, y otros similares por cada uno \$ 15.00
- 03-02-03 Permisos para realizar espectáculos en vía pública como bailes, festivales danzantes, por cualquier empresa, organizaciones, grupos etc. \$ 15.00

Art. 7.- La tasas indicadas en esta Ordenanza serán cobradas anticipadamente por temporada en cada una de las festividades que se celebren en el año, y no se aplicará a los interesados otras tasas que no sean las que regulen en la presente Ordenanza. El comercio se podrá instalar y permanecer en el campo de la feria del 17 de septiembre al 10 de octubre.

Los comerciantes deben desalojar el campo de la feria en la fecha establecida por la municipalidad, caso contrario serán multados hasta el tercer día con \$ 25.00 por cada día y del cuarto día en adelante se les decomisará la mercadería y serán multados con \$ 50.00 dólares para su recuperación.

Art. 8.- sobre todo ingreso con destino al fondo municipal proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídicas a que se refiere esta Ordenanza, que pagará el contribuyente; cancelarán simultáneamente el gravamen adicional del 5%, para la celebración de ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora, en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que señalan estas disposiciones causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del doce por ciento anual.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando hubieren sido exigidos por el colector, Banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la "Ley General Tributaria Municipal"

Art. 10.- Si un contribuyente pagare una cantidad de dinero en exceso o indebidamente, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias a favor de la municipalidad.

Cuando un contribuyente alegare no haber recibido un servicio público de forma temporal o permanente la municipalidad deberá realizar las verificaciones necesarias a efecto de comprobar tales alegaciones. En todo caso si se comprobare tales alegaciones deberá eximirse el pago por el tiempo que no fuese prestado por la municipalidad.

Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo aquella actividad que esté gravada con un mayor tributo siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de comercio, industria y otros, o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que esté gravado el rubro respectivo con mayor carga tributaria; siempre que el área dedicada a la misma, sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12.- Los inmuebles que reciban el servicio de aseo, estarán sujetos al pago de la TASA por cada metro cuadrado al mes calculándose sobre toda el área de la propiedad y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.

Art. 13.- Los inmuebles urbanos y potencialmente urbanos estarán gravados con la tasa por servicio de aseo calculándose las superficies objeto de dicha tasa, hasta diez metros de fondo, contados a partir de la línea de propiedad del frente mayor a la calle. Cuando en tales inmuebles hubieren construcciones interiores a partir del área de los diez metros de fondo que se menciona, el contribuyente pagará además la tasa que corresponda por el área construida.

Art. 14.- Para la determinación de la tasa por servicio de aseo la Administración Tributaria Municipal podrá solicitar al propietario o poseedor de un inmueble la escritura o título de propiedad así como cualquier otro documento inclusive planos en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate quedando éstos obligados a facilitarlos.

Art. 15.- Para el caso del servicio de agua potable queda estrictamente prohibido la utilización de bombas achicadoras conectadas a las tuberías en las cuales se distribuye el agua por parte de la municipalidad, dicha infracción será sancionada al propietario de dicha paja de agua o en su caso a la persona que habite el lugar con multa de VEINTICINCO DÓLARES en la primera infracción Y CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en caso de segunda infracción, en caso de reincidencia por tercera vez se llevará a cabo la suspensión del servicio de agua potable, con la utilización de las autoridades pertinentes.

Art. 16.- Se prohíbe la perforación de carreteras, calles, pasajes, o caminos con el objeto de conexiones de agua potable sin contar con el permiso respectivo de la municipalidad, la persona que no posea dicho permiso, será sancionada con una multa de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, debiendo realizarse los trámites legales pertinentes.

Art. 17.- La Alcaldía está obligada a recolectar la basura proveniente de la actividad normal de aseo y limpieza de una empresa industrial, pero no la extraordinaria provenientes de procesos específicos de fabricación o de la industria misma conocida como basura o desecho industrial.

Art. 18.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no haya sido legalmente traspasadas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 19.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos aunque no forman un solo cuerpo con el área construida

se deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto de pago de las tasa por servicios de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán el área correspondiente.

En los inmuebles de empresa en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general, se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones. En igual circunstancias estarán comprendidas aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio a la comunidad, como el caso de las guarderías, orfanatorios, hospitales de caridad, comedores para menesterosos y otras instituciones de caridad o beneficencia a los que se les deducirán únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones.

Art. 20. Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas, y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasen los vehículos recolectores de basura. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa correspondiente a un salario mínimo vigente establecido para el sector comercio la cual será impuesta por la municipalidad de forma gubernativa, todo lo anterior sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

Art. 21.- El impuesto de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín a que se refiere la presente Ordenanza será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos.

Para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponde, medida del eje hasta la cuneta o cordón inclusive pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere por ejemplo, las zonas verdes o arriates, etc.

Art. 22.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de treinta metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 23.- Las tasas que deban prestarse por cualquiera de los servicios que preste la municipalidad deberán ingresar previamente al Fondo Municipal previamente a la celebración del acto.

Art. 24.- Los gastos en que incurriere la Municipalidad por las inspecciones, u otros servicios que preste de conformidad a la presente ordenanza, serán cubiertos por el interesado.

Art. 25.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes si fueren anuales, deberán hacerse en los primeros treinta días de cada año, éste inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. De no cumplir con lo señalado en este artículo, podrá cancelarse la Licencia y su actividad.

La Municipalidad se reserva el derecho de renovar o suspender la licencia cuando legalmente así corresponda.

El ejercicio de actividades sin permiso, licencias, matrículas o patente, establecidos en esta Ordenanza y en la Tarifa General de Arbitrios o Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Rosario de Mora, se sancionará conforme al Código Municipal.

Art. 26.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta autorización, licencia, matrícula o patente mientras no se de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva

Art. 27.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes contempladas en ésta, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes para su otorgamiento y expedición.

Art. 28.- Las autoridades respectivas previo a autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono y análogos, deberán requerir al interesado solvencia municipal.

Art. 29.- La Municipalidad, requerirá solvencia municipal para todo trámite que ante ella se siga, y por ningún motivo se extenderá autorización, permiso y/o licencia de cualquier tipo, sin presentación previa de dicho documento.

Art. 30.- Para facilitar las labores de los Delegados o Inspectores Municipales podrá utilizarse formularios especiales para la elaboración de informes.

Art. 31.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento que lo adquiere, esté o no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. Para ello, deberá proporcionar la copia del documento respectivo y los datos necesarios para la calificación a su favor, dentro de los treinta días siguientes a su adquisición, por cualquier título.

Toda persona que adquiera por cualquier circunstancia inmuebles o establecimientos deberá previo a adquirirlo, solicitar la solvencia Municipal respectiva, caso contrario de existir deuda del anterior propietario ésta deberá ser cubierta por el adquirente.

Art. 32.- La falsedad en las declaraciones financieras hará incurrir al infractor en una multa de hasta \$ 500.00, por cada periodo, sin perjuicio del pago del tributo adeudado más los intereses moratorios correspondientes.

Art. 33.- La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal serán ejercidas por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 34.- Todo lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal en todo lo que fuere pertinente.

De igual modo, las Tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA.

Art. 35.- Derógase en su totalidad la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, publicada en el Diario Oficial Tomo 326, de fecha 23 de enero de 1995

DE LA VIGENCIA

Art. 36.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES: Alcaldía Municipal, Rosario de Mora, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.

Lic. GALILEO ARQUÍMEDES PÉREZ,
Alcalde Municipal.

Licda. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO,
Secretaria Municipal.

REFORMAS:

(1) Decreto Municipal No. 4 de fecha 04 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo 405 de fecha 27 de noviembre de 2014.

(2) Decreto Municipal No. 1 de fecha 04 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo 407 de fecha 19 de junio de 2015.

